

Expediente: **1096/11**

Carátula: **SALAZAR IRMA C/ CONEL S.R.L. Y OTROS S/COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO V**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **13/06/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23140831719 - SALAZAR, IRMA DEL CARMEN-ACTOR

900000000000 - TORRES, GRACIELA ROSA-DEMANDADO

900000000000 - GUERRA, DANIEL ALBERTO-DEMANDADO

900000000000 - CARAM, MONICA VIVIANA-CODEMANDADO 2

900000000000 - CONEL S.R.L, -DEMANDADO

23112392769 - CARAM, IVANNA VALERIA-TERCERO INTERESADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 1096/11



H103054473737

JUICIO: "SALAZAR IRMA c/ CONEL S.R.L. Y OTROS S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE" - Expte. 1096/11.-

San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2023.

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para corregir la planilla de actualización , presentada por la tercera interesada, Sra. Ivanna Valeria Caram.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 24/05/2023, el letrado Marcelo Fajre, apoderado la tercerda interesada, Ivanna Valeria Caram, practicó planilla de actualización del embargo oportunamente trabado el 25/02/2014, sobre el inmueble propiedad de su representada.

Efectuó el cálculo de intereses, tomando el monto de \$110.200, actualizado desde el 25/02/2014 (fecha en que se inscribió el embargo), hasta el 15/05/2023, arribando a un total de \$1.067.539,29, a la que descontando el monto de \$585.944,42 (suma depositada en plazo fijo a nombre de este juzgado y secretaria) darían un total de \$481.594,87.

Corrido el pertinente traslado a las partes, no consta en la causa que éstas hayan respondido, por ello, por providencia del 31/05/2023, pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

I. Del análisis de las constancias de autos cabe poner de relieve que:

1) En 09/04/2021, el letrado Fajre, en su calidad de apoderado de la tercera interesada, Sra. Caram, se apersonó solicitando el levantamiento de las medidas cautelares oportunamente dispuestas, sobre el inmueble Matrícula S-19009.

Adujo que su poderdante, adquirió la propiedad mediante escritura pública en fecha 05/04/2017 y que en ese momento, reconoció un embargo preventivo por la suma de \$110.200, más \$30.000, en concepto de acrecidas.

Manifestó que la tercera realizó el depósito del monto embargado y que ésta no tendría ninguna otra obligación o interés en el pleito, por lo que solicitó el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble cautelado.

2) En 06/05/2021, se dispuso ampliar el embargo sobre el inmueble aludido. Contra este proveído el tercero interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

3) Ante el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto, se concedió el recurso de apelación.

4) El 14/09/2022, la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala 1ª, admitió el recurso interpuesto por el tercero, en contra del proveído del 06/05/2021, disponiendo en substitutiva el siguiente:

"Atento a lo solicitado por el letrado apoderado de la tercera interesada, se ordena levantar las medidas de embargo inscriptas sobre el inmueble matrícula S-19009 de propiedad de la Sra. Ivanna Valeria Caram DNI N°28.222.499 una vez que se encuentre acreditado a como perteneciente a los autos del rubro y a nombre del Juzgado de primera instancia, el depósito del capital embargado más acrecidas (\$110.200 más \$30.000), con los intereses resultantes de la aplicación de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la inscripción registral de la traba de la medida de embargo reconocido en escritura de compra por la tercera (25/02/14- Asiento N°1, Rubro N°7), hasta el día en que se efectivice la totalidad del monto cautelado (capital, acrecidas e intereses aquí determinados). Ordenar también el levantamiento de los embargos trabados sobre el inmueble matrícula S-19009 y registrados en los asientos N°8 y 9 del rubro N° 7"

II. Encontrándose la presente cuestión en estado de ser resuelta, teniendo en cuenta las constancias de autos, especialmente la sentencia de Cámara, del 14/09/2022 y el cálculo efectuado por la tercera, anticipo que corresponde corregir la planilla de actualización practicada por la Sra. Caram.

Ello así, por considerar que la tasa de actualización usada por el tercero, no es la fijada por la sentencia del 14/09/2022 [tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina].

Por ello, en el marco de las facultades que me confiere el artículo 10 del CPL, considero que la planilla presentada por la tercera interesada deberá corregirse, debiendo calcularse los intereses devengados por la medida cautelar dispuesta, con el índice de la tasa activa del BNA (fuente: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/calculo-de-interes>) desde el 25/02/2014, conforme lo ordena la sentencia definitiva del 14/09/2022, hasta la fecha de la presente resolución, esto último por cuestiones de economía procesal.

En mérito a lo considerado, se procede a un nuevo cálculo de la planilla de actualización, resultando numéricamente en:

Planilla de actualización por embargo

Intereses calculados desde 24/02/2014 con tasa activa del BNA (conforme sentencia definitiva del 24/09/2021).

Capital que devenga interés: \$110.200

Intereses acumulados por este período: \$420.715,61 (381,77%)

Capital + Intereses al 12/06/2023: \$530.915,61

Costas: atento a la materia de la presente incidencia y al no existir controversia entre los litigantes, corresponde eximir a las partes de su imposición (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial).

Por ello,

RESUELVO

I- CORREGIR la planilla de actualización del embargo oportunamente trabado sobre el inmueble Matricula S19009, en atención a las fundamentaciones que se explicitan previamente. En consecuencia, notificar a las partes que el monto del mismo en concepto de capital e intereses, al 12/06/2023, asciende a la suma total de **\$530.915,61** (capital \$110.200 + intereses \$420.715,61).

II- COSTAS: eximir a las partes, atento lo considerado.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.- ERD 1096/11

Actuación firmada en fecha 12/06/2023

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.